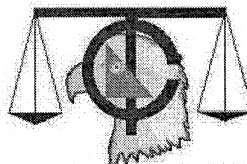




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12⁰⁵ horas del día 22 de septiembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 5501 Letra EC del Año 2010 caratulado: **"S/ REUNIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL"**.-----

Las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 5501 Letra EC del Año 2010 caratulado: **"S/ REUNION DE COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control posterior en cabeza de este Organismo, conforme lo dispuesto en el artículo 2, inc. b) de la Ley Provincial Nº 50, en el marco del cual la Auditora Fiscal, CPN María Jose FURTADO emitiera el Acta de Constatación Nº 148/10 P.E. (fs. 88/89) por medio de la cual efectuara las siguientes observaciones:-----

"1.- No se incorpora libro banco, extracto bancario ni conciliación bancaria correspondiente a la cuenta bancaria involucrada.-----"

2.- No se incorpora informe suscripto por la autoridad competente que detalle las cuestiones relativas al desarrollo del evento, tales como lugar de realización, detalle de personas que efectivamente asistieron, detalle de la cartelería adquirida, etc.-----"

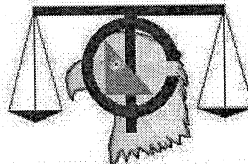
3.- No se verifica el cumplimiento a lo establecido en el inc. 1) Punto II del artículo 21 y el artículo 103 del Código Fiscal vigente como así tampoco o previsto en la Resolución Contaduría General (DGR) Nº 083/96, en cuanto a la obligación de esa Dirección General de Rentas de la Provincia de actuar como Agente de Retención y practicas, al momento del pago del bien y/o servicio contratado, la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-----"

4.- Sin perjuicio de la modalidad de pago empleada en las presentes actuaciones (anticipo con cargo a rendir), y conforme a lo establecido en la Resol Cont. Gral. Nº 01/06 Anexo I art. 2º apartado a) que reza: "Independientemente de éste mecanismo utilizado para los pagos, cada gasto deberá ser ejecutado siguiendo los pasos establecidos en la normativa vigente", se verifica un total apartamiento a los procedimientos de contratación vigentes al momento de la realización del evento, a saber Resolución Cont. Gral. Nº 15/09, Anexo I: A II, B I a segundo párrado y b.-----"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

5.- Respecto a los gastos efectuados a fojas 16 (\$ 2.900,00), 33 (\$ 10.080,00), 48 (\$ 32.280,00) y 52 (\$ 1.200,00), no consta el cumplimiento de lo establecido en la Reso Cont. Gral. Nº 01/06 Anexo I art. 2º apartado d), relativo a la solicitud de tres presupuestos como mínimo, cuando el gasto en cuestión supere \$ 1.000,00.-----

6.- Respecto a los proveedores Andes del Sur S.A. y Greco Jorge no obra constancia de inscripción en el Registro de proveedores del Estado. Cabe destacar que la excepción efectuada a fojas 15, debe ser materializada por acto administrativo de idéntica jerarquía a la norma que exige dicho cumplimiento.-----

7.- Visto los comprobantes agregados a fojas 33, 48 y 52 no se discrimina precio unitario, cantidad de personas, detalle del servicio prestado, etc.-----

8.- El certificado de cumplimiento fiscal correspondiente al proveedor Greco Jorge Nelson obrante a fojas 74 se encontraba vencido al momento de la contratación, incumpliendo lo establecido en el inc. i) punto 3) art. 34 Decr. Prov. Nº 1505/02.-----

9.- La aprobación de la rendición y la cancelación del presente anticipo mediante Resolución Sec. Hac. Nº 478/10 de fecha 08-09-10 resulta extemporánea, toda vez que la mismas es dictada luego de transcurridos cuatro (4) meses del último comprobante rendido".-----

A fs. 90/125 se agregan los descargos del caso, de donde surge a fs. 90 la conciliación bancaria del período 07/12/2009 al 24/09/2010 correspondiente a la Cuenta Bancaria Nº 171073/8, de la que se desprende que el extracto bancario según contabilidad, es igual a cero (0,00) y, a fs. 9/94, se anuda la Resolución Conjunta Sec. Contable y Sec. Legal TCP Nº 022/10 por la que se rubricó el Libro Banco, para registrar los movimientos de la Cuenta Corriente correspondiente al Anticipo Financiero que tramita por estos actuados, así como las copias del mentado Libro.-----

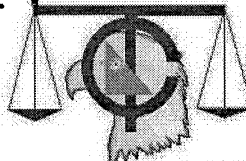
A fs. 95/103 se agrega la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta abierta en el Banco de Tierra del Fuego, respecto del Anticipo bajo análisis, la cual también arroja como resultado: cero (0,00).-----

A fs. 104 se agrega Nota Nº 206/10 por la que el Secretario de Ingresos Brutos y Coordinación Fiscal, Dr. Cristian Mauricio DURRIEU, en donde informa en relación a las observaciones Nros. 2, 4 y 5 los detalles del evento en el marco del cual se llevara a cabo la reunión del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, adjuntado a ello impresiones de los e-mails intercambiados al respecto con los miembros de dicho Consejo, relativos a la organización del aquél, de donde surge el listado de los asistentes, entre otras cuestiones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A fs. 121 obra el presupuesto de excursiones emitido por "Sergio David LOPEZ Transportes", a fs. 122 se agrega constancia de impresión del sistema informático SIGA relativo a los movimientos de las presentes actuaciones.-----

A fs. 123/125 se agrega Nota Nº 1143/10 Letra: D.G.R., por la que la Directora General de la Dirección General de Rentas Provincial, Dra. Mariela L. SIFON, informara que en relación a la observación Nº 1 adjuntan copias del Libro Banco, extracto bancario de la Cta. Cte. BTF Nro. 1710731/8 y el resumen de cuenta.-----

En cuanto a la observación Nº 2, indica que por un error no se remitió la documentación respaldatoria para identificar el evento, por lo cual se omitió adjuntar oportunamente, mails mediante los cuales se ordenaba accionar para la organización de las reuniones y demás tareas que implica la organización de un evento de tales características y los datos relativos a fechas y lugares de realización del mismo. Hace referencia a la Nota remitida por el Subsecretario de Ingresos Públicos.-----

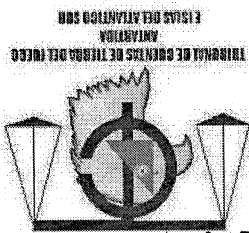
Respecto a la observación Nº 3 informa que esa Dirección General de Rentas actúa como agente de Retención en los pagos que realiza mediante su fondo permanente no considerando para este caso, dado el carácter específico y temporal de un anticipo con cargo a rendir exclusivo para la organización encomendada para la Reunión del Comité Ejecutivo Federal de Responsabilidad Fiscal.-----

En relación a las observaciones Nros. 4 y 5 indica que resultó imposible dar cumplimiento al pedido formal de tres presupuestos para la adquisición de los bienes y servicios, como así también se indica, que de realizar la contratación directa, los expedientes tienen una demora de no menos de treinta (30) días mínimo, e inclusive la normativa en vigencia en cuanto a las contrataciones directas, concursos de precios y licitaciones no incorpora a los Fondos Permanentes y anticipos financieros a rendir, solo los fondos específicos. Indica a su vez que el tiempo resultó extremadamente escaso, dado que se ordena la organización en fecha 08 de abril del 2010 y el evento de realizó el 23 de abril de ese mismo año.-----

Sobre la observación Nº 6, señala que la Contaduría General se refirió al tema a fs. 49 (vuelta) del expediente 14569-EC-2009, no ampliando el tema en el pase realizado a fs. 89 (vuelta) del presente, constando autorización de excepción a fs. 15. A su vez, en cuanto a la observación Nº 7, hace referencia a los comprobantes de los presupuestos anudados.-----

En relación a la observación Nº 8, manifiesta que si bien el certificado de cumplimiento fiscal incorporado a fs. 74 se encontraba vencido al 16/11/2009, a fs. 73 obra nota del Distrito Ushuaia dependiente de esta Dirección General de Rentas donde

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 1

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

consta que el contribuyente Greco Jorge Nelson IBNº 999-114462/6 se encuentra al día desde el 17/11/2009 conforme la normativa existente en cuanto a la emisión del

Certificado de Cumplimiento Fiscal.-----

Con respecto a la observación Nº 9 indica que se adjunta movimiento de Expte.

mediante SIGA por el cual se puede verificar que la presente observación excede a

esta dirección, aunque cabe aclarar que el último movimiento de la cuenta corriente

fue de fecha 28/05/10, posterior al último libramiento y correspondía a un depósito a

la CUT del excedente.-----

Así las cosas, a fs. 126/130 se agrega el Informe Contable Nº 003/11 Letra TCP-

Deleg. PE, por el que la Auditora interviniente, luego de analizar los descargos,

entiende que corresponde el levantamiento de las observaciones Nros. 1 y 2, y el

mantenimiento de las restantes.-----

Finalmente a fs. 137/142 se agrega el Informe Contable Nº 332/2011 Letra TCP-SC

por el que la Procuraría Contable a/c de la Secretaría Contable comparte el análisis

efectuado por la CPN María José FURTADO.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe aclarar en primer lugar que al

encontrarnos en el marco del control posterior no cabe el mantenimiento de los

observaciones, siendo que el objeto de dicho mantenimiento es la suspensión de los

efectos del acto, todo lo cual pierde virtualidad en el marco del control posterior, en

donde los actos llegaran para su control una vez ejecutados.-----

En estos supuestos lo que corresponde es señalar cuáles son los apartamientos

normativos y, en su caso, determinar la presunción de perjuicio fiscal como

consecuencia de ello, supuesto en el cual corresponderá la determinación de un cargo

el funcionario interviniente, o en su defecto, de una multa para el caso de no

constatarse la consecución del mentado daño patrimonial. Ello conforme las

disposiciones del artículo 44 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Así las cosas, en cuanto a la observación Nº 3, la Directora General de la Dirección

General de Rentas manifiesta que dicha Dirección actúa como agente de retención

"en los pagos que realiza mediante su fondo permanente no considerando para este

caso dado su carácter específico y temporal de un anticipo con cargo a rendir".-----

Sobre el particular, cabe traer a colación lo indicado por la Resolución DGR Nº 83/96,

en la cual se prevén los supuestos específicos en los cuales no corresponde la

retención, estipulándose en su artículo 13 que: "No corresponderá practicar

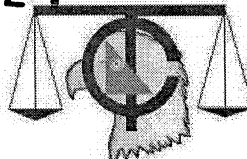
retención a los siguientes contribuyentes:-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 1 =



INTENDENCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

a) A los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades exentas previa presentación del correspondiente Certificado expedido por la Dirección General de Rentas.-----

b) A los sujetos que tengan prevista una base imponible especial a los fines de la liquidación del impuesto. Cuando el sujeto realice actividades encuadrada en distintos regímenes impositivos, bastará con que una sola de ellas se encuentre sujeta a una base imponible especial a los efectos de liberar al agente de la obligación de retener con respecto a todas las operaciones realizadas por el contribuyente, previa presentación del Certificado de no retención extendido por la Dirección General de Rentas.-----

La falta de presentación de Certificados de no retención a que refieren los incisos a) y b) habilitará al agente de retención a practicar la misma.-----

Cuando el importe bruto de las presentaciones efectuadas por el contribuyente no supere los pesos cuatrocientos (\$400), debiendo actuar como agentes de Información".-----

Por su parte en el artículo 7 se dispone: "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. Cuando se abonen pasajes a las citadas agencias se deberá retener sobre la comisión discriminada en la factura. La alícuota a aplicar en estos casos será del 4,5%.-----

NO CORRESPONDERÁ PRACTICAR RETENCIÓN:-----

a) A los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o gravadas a Tasa Cero, quienes deberán acreditar dicha situación con la presentación del correspondiente Certificado expedido por la Dirección General de Rentas. El incumplimiento de tal presentación habilitará al Agente de Retención a practicar la misma o percibir el doble de la alícuota establecida para la respectiva actividad.

b) Cuando el importe total del pago no exceda el monto de pesos cuatrocientos (\$ 400), debiéndose actuar como Agente de Información conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.-----

c) Cuando los contribuyentes o responsables presenten al Agente de Retención el Certificado de no retención emitido por la Dirección General de Rentas".-----

En función de tales disposiciones, cabe advertir que la procedencia de los fondos no resulta un elemento a tomar en consideración en cuanto a la retención o no de la alícuota correspondiente. Motivo por el cual se comparte el análisis efectuado, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

cuanto a que los descargos no resultan suficientes para desacreditar el incumplimiento de la normativa vigente.-----

Por otro lado, no se comparte el análisis efectuado en la observación N° 4 por la Auditora y Prosecretaria Contable intervinientes, en cuanto a la aplicación de la Resolución de Contaduría General N° 06/10, ya que en el caso de los anticipos con cargo a rendir rige una normativa específica, cual es la Resolución de Contaduría General N° 01/06. Motivo por el cual cabe exigir el cumplimiento del procedimiento estipulado en ésta última para los supuestos de anticipos con cargo a rendir y no el genérico fijado para las contrataciones estatales en general.-----

En otro orden, se comparten las apreciaciones efectuados en cuanto a los incumplimientos a la Resolución de Contaduría General N° 01/06, Anexo I, art. 2° apartado d) (observación N° 5), en cuanto no se verifica el cumplimiento del requisito estipulado relativo a la obligación de requerir tres (3) presupuestos en los casos en que los gastos superen la suma de \$ 1.000,00.-----

Respecto a la observación N° 6, cabe indicar que la Resolución de Contaduría General N° 008/07 dispone en su artículo 2 que se registrarán por dicha Resolución todos los contratos que celebre la Administración Central del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego y comprendidos en su ámbito de aplicación y *"todos aquellos contratos no excluidos expresamente"*.-----

En este orden, de fs. 15 se desprende que la Subcontadora General CPN Virginia C. MARISCAL, autorizó en forma expresa -al sólo efecto de la cancelación tramitada por el presente expediente- la excepción a la inscripción al Registro de Proveedores del Estado a las firmas Andes del Sur S.A. y GRECO, Jorge Nelson. Motivo por el cual no se ha constatado en este supuesto en particular un apartamiento normativo.----

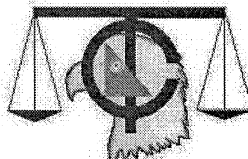
En cuanto a la observación N° 7, se comparte lo indicado, siendo que lo informado en los presupuestos no aclara el monto finalmente facturado, ya que -por ejemplo- el presupuesto de la firma "Sergio David Lopez" agregado a fs. 121, estipula un valor por pasajero de \$ 420 y a fs. 33 se agrega la Factura de dicho proveedor por un total de \$ 10.080, sin detallarse en el mismo la cantidad de pasajeros, siendo que según constancias de fs. 08/09 y fs. 106/107 los asistentes ascenderían a 18 y según el precio unitario informado, se habría facturado por un total de 24 pasajeros. Todo lo cual imposibilita un control acabado de la cuestión.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En otro orden, en relación a la observación N° 8, resulta atendible lo indicado por la Auditora Fiscal, en cuanto a que no se comprende si el proveedor GRECO se encuentra al día desde el 17/11/2000 no se incorpora el respectivo Certificado de Cumplimiento Fiscal. De todos modos, tal aseveración por parte de la Autoridad de Aplicación resulta suficiente a fin de tener por acreditada la situación regular del proveedor. Sin perjuicio de ello cabe efectuar una recomendación al respecto.-----

Por último no se comparte el análisis efectuado en la observación N° 9, siendo que no puede hacerse responsable a un área por las demoras incurridas en otra, ya que únicamente puede exigirse diligencia en cuanto al cumplimiento de los procedimientos a su cargo, pero no en cuanto a otras áreas donde son otros agentes los responsables.-----

En función de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Apercibir a la Directora General de la Dirección General de Rentas, CP Mariela Lorena SIFÓN, en su carácter de responsable del anticipo con cargo a rendir otorgado por Resolución del Ministerio de Economía N° 354/10 (fs. 12), por haber incurrido en los incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General N° 01/06 Anexo I, Punto 2, inciso d) y Resolución DGR N° 83/96.-----

2.- Recomendar a la Directora General de la Dirección General de Rentas, CP Mariela Lorena SIFÓN, que exija el detalle de lo facturado a los proveedores, a fin de posibilitar un control acabado de lo gastado, por parte de este Tribunal de Cuentas y que, amén de encontrarse en situación regular, se acompañen en todos los casos los respectivos Certificados de Cumplimiento Fiscal de los contratistas.-----

3.- Notificar con copia certificada del acto administrativo y con remisión de las presentes actuaciones a la Directora General de la Dirección General de Rentas, CP Mariela Lorena SIFÓN y, dentro de este Organismo, notificar a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE y a la Auditora Fiscal interviniente, CPN María José FURTADO.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación N° 5501 Letra EC del Año 2010



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2221



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

caratulado: **"S/ REUNIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL"** a fin de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Apercibir a la Directora General de la Dirección General de Rentas, CP Mariela Lorena SIFÓN, en su carácter de responsable del anticipo con cargo a rendir otorgado por Resolución del Ministerio de Economía N° 354/10 (fs. 12), por haber incurrido en los incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General N° 01/06 Anexo I, Punto 2, inciso d) y Resolución DGR N° 83/96.-----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Directora General de la Dirección General de Rentas, CP Mariela Lorena SIFÓN, que exija el detalle de lo facturado a los proveedores, a fin de posibilitar un control acabado de lo gastado, por parte de este Tribunal de Cuentas y que, amén de encontrarse en situación regular, se acompañen en todos los casos los respectivos Certificados de Cumplimiento Fiscal de los contratistas.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo y con remisión de las presentes actuaciones a la Directora General de la Dirección General de Rentas, CP Mariela Lorena SIFÓN, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTÍCULO 4º. Notificar a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, CPN María José FURTADO.-----

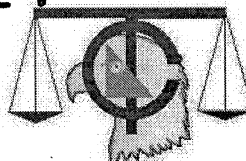
ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

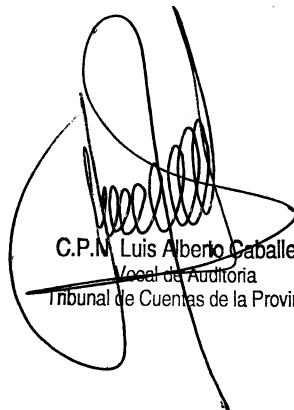
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 6º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCALIA DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 2 2 1


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia